

Pensión de Vejez Normal y Anticipada

Es un beneficio al que tienen derecho los afiliados al cumplir 65 años si son hombres y 60 años si son mujeres, sin embargo no es obligatorio solicitar el beneficio a esa edad, puede requerirse después, en cualquier momento.

¿Cómo se determina el monto de la pensión?

Para determinar el monto de la pensión que recibirá el afiliado, se considera el ahorro previsional acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, incluido el Bono de Reconocimiento (si corresponde), y se distribuye de acuerdo a su expectativa de vida y la de su grupo familiar.

La expectativa de vida mide los años que en promedio le quedan por vivir a una persona que ha alcanzado cierta edad.

El ahorro previsional se forma con los siguientes recursos:

- ▶ Cotizaciones Obligatorias.
- ▶ Cotizaciones Voluntarias, (Aquellas que destine a pensión, si las ha efectuado).
- ▶ Bono de Reconocimiento (si corresponde)
- ▶ Complemento del Bono de Reconocimiento (si corresponde)
- ▶ Depósitos Convenidos, si los ha realizado; debiendo traspasar incluso aquellos que tuviera en otras entidades.
- ▶ Traspaso de fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario, si lo desea.

¿Qué es la Pensión de Vejez Anticipada?

Es un beneficio al que tienen derecho los afiliados, que les permite pensionarse voluntariamente, antes de cumplir la edad legal. Para ello deberán financiar una pensión equivalente al mayor valor entre:

- ▶ El porcentaje del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años (ver tabla), y
- ▶ Un 150% de la pensión mínima vigente.

Periodo desde	Hasta	% Renta imponible últimos 10 años	% Pensión mínima
19 agosto 2010	30 junio 2012	70%	150%

A partir del 1º de julio del 2012, los requisitos para pensionarse antes de cumplir la edad legal serán:

- ▶ Financiar una pensión mayor o igual al 80% de la pensión máxima con aporte solidario,
- ▶ Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años.

Cabe señalar que los afiliados que al 19/08/2004 tenían 55 o más años de edad, en el caso de los hombres, y 50 o más años de edad, en el caso de las mujeres, pueden pensionarse anticipadamente si obtienen una pensión igual o superior al 50% del promedio de sus rentas de los últimos 10 años anteriores a la pensión y al 110% de la pensión mínima de vejez.

También pueden anticipar su pensión aquellos afiliados que, cumpliendo con los requisitos antes indicados, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ▶ Sean pensionados de alguna Institución del Régimen Antiguo con un tiempo de afiliación al nuevo sistema de a lo menos 5 años.
- ▶ Pensionados declarados inválidos parciales definitivos (para uso del saldo retenido).

Respecto de su financiamiento, se utilizan los mismos recursos que en la vejez normal, no obstante debido a que el bono de reconocimiento se liquida al cumplimiento de la edad legal, para utilizarlo antes se deberá solicitar la visación a la Institución que lo emitió y posteriormente, al optar por una de las modalidades de pensión, ceder los derechos sobre él, endosándolo a una compañía de seguros o transándolo en alguna de las Bolsas de Valores del país, en cuyo caso se le aplica una tasa de descuento.

¿Qué trámites se debe realizar para optar por una Pensión de Sobrevivencia?

Para pensionarse por vejez deberá suscribir en AFP Habitat los siguientes documentos:

- ▶ Formulario "Solicitud de Pensión".
- ▶ Formulario "Declaración de Beneficiarios".
- ▶ Certificado de Nacimiento del afiliado y el de sus beneficiarios.
- ▶ Certificado de Matrimonio, si corresponde.
- ▶ Fotocopia legalizada de la cédula de identidad

Estos certificados para el caso de la vejez normal, son optativos, y para la vejez anticipada, de presentación obligatoria.

En todo caso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de pensión de vejez normal, la AFP solicitará directamente al Registro Civil los documentos faltantes, tanto del afiliado como de sus beneficiarios, para la acreditación del beneficio.

En un plazo de 10 días hábiles después de recibida la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), o de la visación (para la vejez anticipada), la AFP emitirá el "Certificado de Saldo".

Este documento es esencial para que pueda elegir una Modalidad de Pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello.

Modalidades de Pensión

Se refiere a la forma en que el afiliado decide recibir su pago de pensión. Para tal efecto puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- A. Retiro Programado
- B. Renta Vitalicia Inmediata
- C. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
- D. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

A. Retiro Programado

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, retiros mensuales. El monto de estos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios.

Características:

- ▶ El afiliado tiene la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo desee, si el saldo de su cuenta lo permite.
- ▶ La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- ▶ Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia si, al fallecer éste, no existieren beneficiarios de pensión.

B. Renta Vitalicia Inmediata

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de éste, con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, obligándose ésta al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar una cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda desde la fecha de vigencia del contrato.

Principales características:

- ▶ Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser terminado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas, sino a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.
- ▶ Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir a la compañía de seguros como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que éste opte por retirar excedente de libre disposición y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

C. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios, contratan con una compañía de seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la compañía de seguros con la que se celebró el contrato.

Características:

- ▶ La Renta Vitalicia Diferida que se contrate no debe ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni superior al 100% de dicho primer pago.
- ▶ En la etapa de renta temporal; la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida es la compañía de seguros.
- ▶ En Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la compañía de seguros, por lo que no hay herencia, existiendo si la opción de pactar períodos garantizados.

D. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Bajo esta alternativa los beneficiarios pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión mínima garantizada por el Estado o igual o mayor a la pensión básica solidaria de vejez, según corresponda.

Dónde Presentar la Solicitud si el Afiliado fallecido es pensionado

- ▶ Pensionado de Retiro Programado: Se deberá presentar la Solicitud de Pensión en la AFP que pagaba la pensión.
- ▶ Pensionado de Renta Vitalicia Inmediata: La Solicitud de Pensión se debe presentar en la Compañía de Seguros que estaba pagando la renta vitalicia.
- ▶ Pensionado de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: Si estaba percibiendo la renta temporal, los beneficiarios deberán presentar la "Solicitud de Pensión de Supervivencia" en la AFP, y si el afiliado fallece durante el periodo de Renta Vitalicia, deberán realizarlo en la Compañía de Seguros.
- ▶ Pensionado en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado: La Solicitud debe ser presentada en la Aseguradora que estuviera cancelando la Renta Vitalicia y en la AFP responsable del pago del Retiro Programado.

Importante:

Todos los trámites enumerados con anteriormente no tienen costo para los interesados.

¿Qué sucede si el saldo de la Cuenta se agotó, en el caso de Retiro Programado?

En este caso, opera una garantía estatal que concede a los beneficiarios una pensión mínima de supervivencia.

Para que los beneficiarios tengan derecho a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ▶ Que el afiliado causante hubiese estado pensionado a la fecha de su fallecimiento o registrado a esa misma fecha, a lo menos, dos años de cotizaciones en los últimos cinco años anteriores, o se encontraba cotizando en caso de muerte por accidente, o hubiese completado 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier sistema previsional.